



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.723

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 4096, UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ DEL CITADO MUNICIPIO, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor de la Municipalidad de Ciudad del Este, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 4096, del Distrito de Hernandarias (hoy Ciudad del Este), inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 1 y al folio 1 y siguientes de 1974, ubicado en el barrio San José del Km 4 Monday del citado municipio, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LADO 1-2: con rumbo N 19° 18' 31" E (Norte, diecinueve grados, dieciocho minutos, treinta y un segundos, Este), mide 66,00 m. (sesenta y seis metros), linda con la Calle 4 Monday;

LADO 2-3: con rumbo S 70° 41' 29" E (Sur, setenta grados, cuarenta y un minutos, veintinueve segundos, Este), mide 144,40 m. (ciento cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros), linda con derechos del señor Fernando Noguera;

LADO 3-4: con rumbo S 19° 18' 31" W (Sur, diecinueve grados, dieciocho minutos, treinta y un segundos, Oeste), mide 66,00 m. (sesenta y seis metros), linda con derechos de la señora Wilma de Echagüe; y,

LADO 4-1: con rumbo N 70° 41' 29" W (Norte, setenta grados, cuarenta y un minutos, veintinueve segundos, Oeste), mide 144,40 m. (ciento cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros), donde linda con derechos del señor Fernando Noguera.

SUPERFICIE: 9.530 m² 4.000 cm² (NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL CENTÍMETROS CUADRADOS).

Los puntos 1 y 2 tienen las coordenadas (U.T.M.)

Punto N° 1: E = 736.526,00 N = 7.174.696,00

Punto N° 2: E = 736.547,82 N = 7.174.758,29.

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. La Municipalidad de Ciudad del Este y los propietarios acordarán en un plazo máximo de noventa días el precio del inmueble expropiado. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

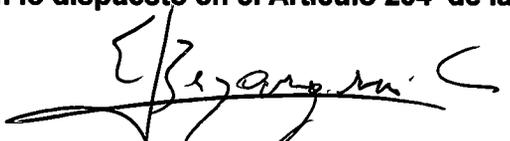
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.723

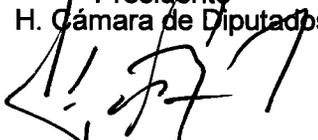
Artículo 3°.- La transferencia de los lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de un certificado de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Enrique Salyn Buzánquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados



Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario



Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores



María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 5 de mayo de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Lugo Méndez



Rafael Filizzola
Ministro del Interior